

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12857/2025-CR RU 2077367

17 OCTUBRE 2025 11:59 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto exonerar del pago de arbitrios municipales a las Instituciones Educativas Públicas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo peruano, con la finalidad de destinar sus recursos al fortalecimiento de la calidad educativa y la mejora de la infraestructura educativa.

Artículo 2.- Modificación del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modificar el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. **Quedan exonerados del pago de arbitrios municipales las instituciones educativas públicas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.**

Artículo 3.- Modificación del artículo 40 de la Ley N° 27972

Incorporar un tercer párrafo al artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

Mediante ordenanza municipal se establecerá la exoneración del pago de arbitrios a las instituciones educativas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9 de la presente ley.

Artículo 4.- Alcance de la Exoneración

Quedan exonerados permanentemente del pago de todos los arbitrios municipales, incluyendo, pero no limitándose a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo, a:

- a) Las Instituciones Educativas Públicas de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria).
- b) Las Instituciones Educativas Públicas de educación básica alternativa y educación básica especial.
- c) Las Instituciones Educativas Públicas de educación técnico-productiva.
- d) Los Institutos de Educación Superior Públicos (tecnológicos y pedagógicos).

Artículo 5.- Vigencia y reglamentación

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 11:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 11:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 18:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 12:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 11:26:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 12:06:56-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 11:05:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Directores, docentes y personal administrativo de diversas Instituciones Educativas Públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria de la Provincia de Puno, han hecho llegar su preocupación y malestar ante la actuación de la Municipalidad Provincial de Puno, que en ejercicio de sus potestades tributarias, ha emitido Resoluciones de Determinación de Deuda y Multa por conceptos de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y serenazgo), exigiendo el pago retroactivo de dichos conceptos a las instituciones educativas bajo su jurisdicción. La situación se ha agravado considerablemente, ya que dichas resoluciones municipales conllevan un apercibimiento expreso de iniciar Procedimientos de Ejecución Coactiva en caso de no efectuarse el pago en los plazos establecidos, como es el caso de la Institución Educativa Inicial N° 192 – Puno que tiene una deuda ascendente a treinta y dos mil ciento ochenta y tres con cincuenta y un soles (S/ 32,183.51/00). Esta medida extrema, que implica el embargo de cuentas bancarias u otros bienes de las instituciones educativas, genera una atmósfera de zozobra e inseguridad jurídica, desviando la atención de la comunidad educativa de su fin primordial que es la labor pedagógica para concentrarse en la defensa de su patrimonio.



Miércoles, 27 de Agosto del 2025

AVISO PRE-COACTIVO N° 0019-2025-RDM

Contribuyente : INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°192 - PUNO
Domicilio Fiscal : - PUNO

Código : 0013354 DNI N° : 1001335439

Recepción

Es grato dirigimos a usted, con la finalidad de informar y poner de su conocimiento que habiéndose notificado válidamente la Resolución de Determinación de Multa N° 4-2025-MPP-SAT-SGRIT, y que hasta la fecha la deuda no ha sido cancelada. Se le requiere el cumplimiento de pago de su deuda, en el Plazo de (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación.

En caso de incumplimiento, se transferirá el proceso de cobro al Ejecutor Coactivo, para iniciar el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, quien dispondrá las medidas CAUTELARES, EMBARGO DE SUS BIENES y el cobro de gastos y costas procesales, establecidas en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

Cabe señalar que la deuda tributaria está generando intereses todos los días.

PERÍODO ANEXO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES	FACTU RACION			SUB TOTAL	INTERES	MULTA	DEUDA TOTAL	
		Impuesto	Reajuste	Limpieza	Par. Jari	Serenazgo					
2015 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	800.90	1925.00	3356.99
2016 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	708.51	1975.00	3314.60
2017 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	616.37	2025.00	3272.46
2018 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	522.27	2075.00	3228.36
2019 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	432.09	2100.00	3163.18
2020 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	334.56	2150.00	3115.65
2021 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	268.18	2200.00	3099.27
2022 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	199.07	2300.00	3130.16
2023 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	129.98	2475.00	3236.07
2024 - 1	0	0		582.11	30.98	10.00	8.00	631.09	60.68	2575.00	3266.77
		TOTAL:						6310.90	4072.61	21,800.00	32,183.51

FUENTE: O.P. N° 4-2025-MPP-SAT-SGRIT

FA: Si a la fecha de recepción de la presente usted ya canceló la deuda tributaria, sirvase omitir la presente. (El importe será actualizado a la fecha pago).

ACUSE DE RECIBO - ACUSE DE NOTIFICACIÓN	
Código de Contribuyente: 0013354	DNI / RUC N° 1001335439
Nombres / Razón Social: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°192 - PUNO	
Domicilio Fiscal: - PUNO	
Tipo de Documento: AVISO PRE COACTIVO N° 0019-2025-RDM	
POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA QUE: RECIBO EL (LOS) DOCUMENTOS CUYO DETALLE SE MUESTRA EN LA CABECERA	
DATOS DEL RECEPTOR NOMBRES Y APELLIDOS: <u>CRUZ MAMANI</u> SEXO: ☐ M ☒ F EDAD APROX.: <u>30</u> AÑOS N° CELULAR: <u>987654321</u> VÍNCULO DEL RECEPTOR CON EL DESTINATARIO: TITULAR ☐ REPRESENTANTE ☐ SE NEGÓ A IDENTIFICAR ☐ FAMILIAR ☐ OTROS: <u>OTRO</u> SE NEGÓ A FIRMAR ☐	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DÍA: <u>27</u> MES: <u>08</u> AÑO: <u>2025</u> HORA: <u>10:45</u> NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA EN LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE (Art. 104 inciso c) del TUO del Código Tributario)	
VISITAS EFECTUADAS EN EL CALIDAD DE NOTIFICADOR CERTIFICADO VISITAS: <u>1</u> NEGATIVA POR RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ: <u>NO</u> DOMICILIO CERRADO: <u>NO</u> AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ: <u>NO</u> DÍA: <u>27</u> MES: <u>08</u> AÑO: <u>2025</u> HORA: <u>10:45</u> N° de suministro: <u>801237819</u> N° de placa: <u>2</u> Color de Fachada: <u>ROJO</u> Color de puerta: <u>VERDE</u> Otros: <u>NO</u>	
DATOS DE NOTIFICADOR VISITAS: <u>1</u> N° DNI: <u>46291138</u> NOMBRES Y APELLIDOS: <u>CRUZ MAMANI</u> FIRMA: <u>[Firma]</u> DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCIÓN: La persona capaz, encontrada en el domicilio fiscal: - Rechazó la recepción del documento ☐ - Rechazó el doc. y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐ - Rechazó el documento y se negó a identificarse ☐	
VI. NOTIFICACIÓN POR CEDULÓN Se dio las <u>10</u> horas del día <u>27</u> de conformidad con el inciso f) del Art. Del T.U.O. del Código Tributario D.S. N° 135-2013-EP, en la puerta principal del Domicilio Fiscal del contribuyente y se dejó bajo puerta el (los) documento(s) que se detalla(n) en el presente. - No se pudo fijar el cedulón ☐ - No se pudo dejar los documentos ☐	

Escaneado con CamScanner

Esta presión coercitiva por parte del gobierno local pone en serio riesgo la operatividad y el presupuesto de las instituciones educativas, ya que los fondos que se verían obligados a destinar al pago de estas deudas y multas están asignados de manera exclusiva para garantizar el servicio educativo: adquisición de material didáctico, mantenimiento menor de la infraestructura, y desarrollo de actividades académicas y deportivas; asimismo consideran que este cobro es doblemente lesivo:

1. **Por un principio de identidad estatal:** Las instituciones educativas públicas son órganos descentralizados del Estado peruano. El cobro de un tributo de una entidad del Estado (la municipalidad) a otra (institución educativa pública) constituye una circularidad fiscal irracional y administrativamente ineficiente, donde el mismo Estado se financia y ejecuta a sí mismo, desvirtuando la naturaleza del tributo.
2. **Por el destino de los recursos:** El presupuesto de las instituciones Educativas es público, escaso y está expresamente destinado a la educación. Su desvío forzoso para el pago de arbitrios municipales afecta directamente el derecho fundamental a la educación de niños y adolescentes, contraviniendo el principio del interés superior del niño y el mandato constitucional de priorizar la educación pública.

La presente iniciativa legislativa tiene el fin de dotar de seguridad jurídica a las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional y evitar que situaciones de este tipo se repliquen en otras municipalidades del país.

El sistema educativo público peruano enfrenta un déficit histórico de financiamiento que impacta directamente en la calidad de la educación y las condiciones de infraestructura de los locales escolares. Las Instituciones Educativas Públicas destinan parte de sus reducidos recursos al pago obligatorio de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), lo que constituye una erogación que limita su capacidad para atender necesidades prioritarias como el mantenimiento de aulas, la compra de material educativo o la implementación de laboratorios.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público esencial, cuya promoción, garantía y financiamiento son deberes primordiales del Estado, conforme lo establecen los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política del Perú¹. Exonerar del pago de arbitrios a las Instituciones Educativas Públicas es una medida de racionalidad presupuestaria, justicia social y eficiencia económica.

Desde una perspectiva de política pública, esta medida permite optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la educación. Libera a las Instituciones de una carga administrativa y económica que no contribuye directamente al proceso de enseñanza-aprendizaje, permitiendo que cada sol asignado se invierta de manera más efectiva en beneficio de los estudiantes. Esto se alinea con el principio de eficiencia del gasto público, mandatado por la Ley General de Educación (Ley N° 28044, Art. 80), y constituye una inversión directa en el capital humano del país, reconocido como el factor más importante para el desarrollo económico a largo plazo y la reducción de la pobreza (Banco Mundial,

¹ Constitución Política del Perú (1993) → Título I: De la persona y de la sociedad → Capítulo II: Derechos sociales y económicos → Artículos 13, 14 y 17.

2018, Informe sobre el desarrollo mundial: Aprender para hacer realidad la promesa de la educación).

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

La presente iniciativa, se encuentra amparada en el artículo 74 de la constitución Política del Perú², (Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo), por lo señalado, a través de la propuesta legislativa se busca modificar la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) para establecer una exoneración del pago de arbitrios municipales a favor de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, lo que unifica el criterio legal, deroga tácitamente cualquier disposición contraria de menor jerarquía (como ordenanzas municipales), y libera recursos del sector educación para que sean destinados de manera exclusiva a fines pedagógicos, generando seguridad jurídica y armonizando la legislación municipal con los principios constitucionales y legales que priorizan el financiamiento de la educación pública.

TABLA 1

COMPARATIVO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE MODIFICACION

LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.	Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Quedan exonerados del pago de arbitrios municipales las instituciones educativas públicas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
Artículo 40.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas,	Artículo 40.- ORDENANZAS. Incorporar: Mediante ordenanza municipal de establecerá la exoneración del pago de arbitrios a las instituciones educativas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9 de la presente ley.

² Constitución Política del Perú (1993), Título III: Del régimen económico, Capítulo I: Principios generales, Artículo 74.

licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje

IV. MARCO NORMATIVO Y RECONOCIMIENTO LEGAL

- **Constitución Política del Perú (Art. 13, 14, 17):** Establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público esencial, destinado al desarrollo de la persona.
- **Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972):** Define los arbitrios como tasas por servicios públicos municipales y establece la potestad tributaria de las municipalidades, la cual puede ser limitada por ley expresa del Congreso de la República en aras de un interés nacional superior, como la educación.
- **Ley General de Educación (Ley N° 28044):** Señala que el Estado garantiza el funcionamiento de un sistema educativo público y financia adecuadamente.

V. FUNDAMENTO DEL RECONOCIMIENTO LEGAL Y SOCIAL

Legalmente, el Congreso de la República tiene la atribución exclusiva de legislar en materia tributaria (Art. 74° de la Constitución), lo que incluye la exoneración de tributos y contribuciones, como los arbitrios. Socialmente, esta ley responde a un reclamo constante de directores, docentes y padres de familia, quienes testigos cómo los recursos para la educación se diluyen en gastos operativos no directamente pedagógicos. Reconocer la exoneración es priorizar la destinación de fondos a la razón de ser de estas instituciones: educar.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, toda vez que representa una modernización de la gestión pública que optimiza el uso de los recursos del Estado al eliminar trámites burocráticos innecesarios entre entidades públicas. Su implementación permitirá un uso más eficiente del presupuesto, destinando directamente los recursos al fortalecimiento de la educación pública.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se alinea con el Marco Jurídico y las directrices de las Políticas Sectoriales del País establecidas por el Acuerdo Nacional, así como con los principios fundamentales recogidos de la Constitución Política del Estado. Asimismo, guarda coherencia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, garantizando el respeto al Estado de derecho y el orden jerárquico de las normas.

La propuesta legislativa se fundamenta en las siguientes políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política 8:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Política 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- **Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente.